

La atribución de grados retributivos producirá sus consecuencias durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 1971 y el 30 de junio de 1973.

Madrid, 17 de julio de 1974.—El Director general, Juan Díaz-Ambroa.

**15187** *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las plazas de Intervención de Fondos y Depositaria de Fondos del Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres).*

Cumplidos los trámites previstos por el artículo 187 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y disposiciones complementarias, y en atención a las circunstancias especiales que concurren en el caso,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Intervención y Depositaria de Fondos del Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres) en la forma siguiente:

Intervención de Fondos.—4.ª categoría, 4.ª clase, coeficiente 4,0.  
Depositaria de Fondos.—4.ª categoría, 4.ª clase, coeficiente 4,0.

Madrid, 17 de julio de 1974.—El Director general, Juan Díaz Ambroa.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**15188** *ORDEN de 31 de mayo de 1974 por la que se autoriza al puerto «José Banús de Andalucía la Nueva, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítima terrestre del término municipal de Marbella (Málaga), para las obras de defensa, regeneración y ordenación de playas al Oeste del puerto «José Banús».*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Puerto José Banús de Andalucía la Nueva, S. A.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Málaga.  
Término municipal: Marbella.  
Superficie aproximada: 1.500 metros cuadrados.  
Destino: Obras de defensa, regeneración y ordenación de playas al Oeste del puerto «José Banús».  
Plazo concedido: Veinte años.  
Canon unitario: 80 pesetas por metro cuadrado y año.  
Prescripciones: Todas las obras comprendidas tendrán el carácter de dominio público.  
Debe quedar asegurado el acceso público a esta playa.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 31 de mayo de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

**15189** *ORDEN de 31 de mayo de 1974 por la que se autoriza a doña Clara Nadal Thous, la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítima terrestre del término municipal de Benidorm (Alicante), y se legaliza terraza construida en Rincón de Loix.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a doña Clara Nadal Thous, una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.  
Término municipal: Benidorm.  
Superficie aproximada: 440,71 metros cuadrados.  
Destino: Terraza construida en Rincón de Loix.  
Plazo concedido: 10 años.  
Canon unitario: 40 pesetas por metro cuadrado y año.  
Prescripciones: El titular de la autorización deberá dejar las terrazas de libre paso público gratuito.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 31 de mayo de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

**15190** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Onteniente (Valencia) para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo del barranco de Almaig, a efecto de urbanizar y sanear la zona afectada de la misma y construir un vial de uso público.*

Don Vicente Gironés Mora, como Alcalde del Ayuntamiento de Onteniente (Valencia), ha solicitado autorización para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo del barranco de Almaig, entre la plaza de la Coronación y la calle número 28 en el caso urbano de la población, a efecto de urbanizar y sanear la zona afectada de la misma y construir un vial de uso público, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Onteniente (Valencia), para realizar obras de cubrimiento de un tramo del barranco de Almaig, entre la plaza de la Coronación y la calle número 28, en el casco urbano de la población a efectos de sanear, urbanizar la zona correspondiente y construir un vial de uso público, quedando legalizadas las obras ya construidas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Valencia en diciembre de 1970, por el Ingeniero de Caminos don Juan José Oliver Martí, visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 7.304.152 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización y legalización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

El concesionario queda obligado a construir a su costa todas las obras adicionales o modificadas que se estimen necesarias por la Comisaría de Aguas del Júcar, al objeto de que se produzcan las mínimas perturbaciones en el régimen hidráulico de los cauces cubiertos en caso de avenidas.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de veinticuatro meses desde la fecha de publicación de esta autorización y legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones o gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que lo sean aplicables en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, el reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a la construcción de edificaciones, ni podrá cederles o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas. Dichos terrenos sólo podrá dedicarlos a viales o jardines y en todo caso mantendrán su carácter domanial.

9.ª Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10.ª Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11.ª El concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las dis-

posiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización y legalización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de ferrocarriles del Estado, o en caminos comarcales, por lo que el peticionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el torrente afectado.

14. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de junio de 1974.—El Director general, P. D., El Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**15191** *ORDEN de 22 de junio de 1974 por la que se aprueba la transformación y clasificación en Colegios no estatales de Educación Preescolar de los Centros docentes que se citan, condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a la normativa vigente.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación en su caso y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y la de 30 de diciembre del mismo año, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de clasificación y transformación;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y de 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos, han de realizar obras de adaptación o, en su caso, de nueva construcción para lograr la adecuación de su capacidad e instalaciones a las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación;

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación y clasificación en Colegios no estatales de Educación Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden, condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1974.—P. D., El Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

### ANEXO QUE SE CITA

#### Provincia de Alicante

Municipio: Alicante.  
Localidad: Alicante.  
Denominación: «San Pablo».

Domicilio: Aureliano Ibarra.

Titular: Diócesis.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de párvulos con una unidad y capacidad para 40 puestos escolares; constituido por un edificio situado en la calle Aureliano Ibarra. Se extingue el Consejo Escolar Primario Diocesano del que dependía dicho Centro.

Municipio: Elche.

Localidad: Elche.

Denominación: «Luis Vives».

Domicilio: Calle Emilio Hernández Selva, 30.

Titular: José Recamera Sánchez.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de párvulos con dos unidades y capacidad para 80 puestos escolares constituidos por un edificio situado en la calle Emilio Hernández Selva, 30.

Municipio: Elche.

Localidad: Elche.

Denominación: «San José».

Domicilio: Arturo Salvetti Pardo, 29.

Titular: Angel Castillo Aracil

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de párvulos con una unidad y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Arturo Salvetti Pardo, 29.

Municipio: Elche.

Localidad: Elche.

Denominación: «Santa Teresa de Jesús».

Domicilio: Calle José Javaloyas Orts, 85, y Serrano Anguita, sin número.

Titular: Antonio Martín Martín.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de párvulos con dos unidades y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en las calles José Javaloyas Orts, 85 y Serrano Anguita, sin número.

#### Provincia de Almería

Municipio: Almería.

Localidad: Almería.

Denominación: «Los Pinares».

Domicilio: Calle Felipe Rinaldi, 9.

Titular: María del Rosario Rodríguez López.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de párvulos con dos unidades y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Felipe Rinaldi, 9.

Municipio: Huércal-Overa.

Localidad: Huércal-Overa.

Denominación: «María Inmaculada».

Domicilio: Avenida de Guillermo Reina, 3.

Titular: R. R. de María Inmaculada, Misioneras Claretianas.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de jardín de infancia con capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida de Guillermo Reina, 3.

#### Provincia de Badajoz

Municipio: Badajoz.

Localidad: Badajoz.

Denominación: «Chipelen».

Domicilio: Segunda Travesía de la avenida de Elvas, 4.

Titular: José Luis Doncel Pascual.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de preescolar con una unidad de jardín de infancia y una de párvulos y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la Segunda Travesía de la avenida de Elvas, 4.

Municipio: Badajoz.

Localidad: Badajoz.

Denominación: «San Francisco Javier».

Domicilio: Avenida de Elvas (segunda travesía).

Titular: Amparo Muñoz López.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de jardín de infancia con capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida de Elvas (segunda travesía).

Municipio: Campanario.

Localidad: Campanario.

Denominación: «Hogar de la Providencia».

Domicilio: Villanueva, 1.

Titular: Valentina Rubio.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de párvulos con una unidad y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Villanueva, 1.

Municipio: Llerena.

Localidad: Llerena.

Denominación: «Santo Angel de la Guarda».

Domicilio: Ramón y Cajal, 7.

Titular: Religiosas del Santo Angel de la Guarda.